

12

**REGLAMENTO**  
**DEL**  
**COLEGIO DE SAN FELIPE NERI**  
**DE CÁDIZ.**

—○○○—  
**SEGUNDA EDICION.**  
—○○○—



**CÁDIZ.**  
IMPRESA DE FEROS, A CARGO DE GUERRERO,  
CALLE DEL GENERAL RIEGO N. 58.

1841.

# REGIAMENTO

1844

## COLLEGIO DE SAN FERREYRE

### DE CADIX

ORDEN DE

1844

ORDEN DE

1844

# Reglamento

PARA EL GOBIERNO Y ENSEÑANZA DEL COLEGIO  
DE HUMANIDADES DE SAN FELIPE NERI DE LA CIUDAD DE  
CADIZ, DISPUESTO Y ACORDADO POR SU JUNTA DIRECTORA.

## ACUERDO.

**L**A Junta Directora del Colegio de Humanidades erigido por ella en esta Ciudad, bajo la advocacion de San Felipe Neri, compuesta de los Señores Don José Vicente Durana, *Presidente*, Don Antonio Ruiz Tagle, *Vicepresidente*, Don Ángel María de Castrisiones, *Contador*, Don José Gargollo, *Vicecontador*, Don Bernardo Darhan, *Tesorero*, Don Carlos Chesio y Cortés, Don Manuel Docavo y Casal, Doctor Don Juan José Arbolí, Don Juan Escribano, Don José Torre Lopez, Don Juan de Dios Lasanta, Don Benito Picardo, Don Alberto Lista, *Regente de estudios*, Don Jorge Diez, *Rector*, y de mí el infrascripto Secretario, reunida en sesion de este dia y despues de haber conferenciado y discutido varias modificaciones y ampliaciones que la esperiencia habia aconsejado ser necesarias en el Reglamento sancionado por la misma en 21 de Diciembre del año pasado de 1838; acordó aprobarle con las citadas modificaciones y que se lleve á efecto en todas sus partes.

Cádiz y junio 15 de 1841.

*Manuel José de Porto.*

Vocal Secretario.



## SECCION PRIMERA.

### De la Junta Directora.

#### CAPITULO UNICO.

ART. 1.º LA Junta Directora es la autoridad superior del Colegio.

ART. 2.º A ésta compete: —

*Primero.* Establecer el número de alumnos así internos como esternos, y determinar las calidades que para serlo deban tener.

*Segundo.* Nombrar los superiores, profesores, dependientes y criados del Colegio, fijar sus obligaciones, y señalar los sueldos que han de disfrutar.

*Tercero.* Recibir por conducto de su Secretaria á los jóvenes que con las calidades requeridas por este Reglamento solicitaren ser admitidos en el Colegio; y despedir al que por su inaplicacion ó conducta diere motivo á ello en virtud de acuerdo, previos los informes de los Señores Vocales Visitadores, Regente de estudios y Rector.

*Cuarto.* Presidir los exámenes públicos, y cualquiera otro acto á que hubiere de concurrir con el Colegio.

*Quinto.* Conceder por motivos justos dispensas del Reglamento.

*Sesto.* Hacer en él las reformas que la esperiencia aconsejare en utilidad del Colegio.

ART. 3.º Es obligacion de la Junta celar la observancia de este Reglamento, y cuidar de que constantemente se man-

tenga en vigor la disciplina religiosa y literaria, y la recta administracion económica del Colegio.

ART. 4.º La Junta nombrará mensualmente dos de sus individuos con el nombre de Visitadores, á cuyo cargo estará hacer efectivo el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, concurriendo diariamente al Colegio, informándose por sí mismos de cuanto en él ocurra, tomando de acuerdo con el Regente de estudios y Rector las disposiciones de urgente despacho, y dando cuenta á la Junta en sesion plena al fin de cada mes, ó antes si lo extraordinario del asunto lo exigiere, de las observaciones que hayan hecho, medidas que hayan dictado y de cuanto les sugiera su esperiencia y su celo para que tomado en consideracion por la Junta provea lo conveniente.

ART. 5.º Es de precisa obligacion la concurrencia diaria de los Señores Visitadores al Colegio, y no podrán escusarse sino por enfermedad ó por algun otro impedimento fisico ó moral. Dado caso que el Vocal de turno tenga que ausentarse, podrá reemplazarlo otro, dando aviso en Secretaría.

ART. 6.º Habrá una Comision económica compuesta de dos ó mas Vocales encargada de proveer al Colegio, por medio del Mayordomo con quien se entenderá directamente, de todo lo necesario.

ART. 7.º Habrá un Contador y un Tesorero, Vocales de la Junta y nombrados por ella, estando á cargo del primero la contabilidad, y al del segundo todas las cobranzas y pagos.

ART. 8.º Habrá un Secretario nombrado por la Junta de entre sus Vocales, el cual llevará un libro de acuerdos y otro de las matriculas de los alumnos, y tendrá á su cargo el archivo con el auxilio de un Oficial dotado al efecto, y cuyas obligaciones son las determinadas por la Junta.

ART. 9.º La Junta tendrá sus sesiones ordinarias en la sala destinada para ellas dentro del Colegio el primer dia no feriado de cada mes, y extraordinariamente siempre que la pidieren dos Vocales ó la determinare el Presidente, á quien pertenece en todos los casos el señalamiento de hora.

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno del Colegio.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *Del Gobierno interior del Colegio y del Rector.*

ART. 1.º Para el gobierno interior del Colegio habrá un Rector, y el competente número de Inspectores, de los cuales unos serán sacerdotes y otros seculares.

ART. 2.º El Rector deberá ser sacerdote, mayor de 30 años, instruido, de ejemplar conducta, activo, celoso y prudente.

ART. 3.º Su autoridad es esclusiva y la superior en todo lo relativo al régimen interior del Colegio, y estarán sujetos á ella los Inspectores, alumnos, dependientes y criados.

ART. 4.º El Rector presidirá todos los actos á que el Colegio asista de uniforme dentro y fuera del Colegio, y no podrá excusarse sin justa causa de almorzar, comer y cenar con los alumnos.

ART. 5.º Sin su noticia ningun alumno faltará á los actos de comunidad ni á las clases, y sin su permiso ninguno saldrá de la casa ni recibirá en ella visita, papel ó recado, aunque fuese de su misma familia.

ART. 6.º Los Inspectores y todos los dependientes y criados del Colegio, además de las obligaciones que respectivamente se les determinan en este Reglamento, tienen la general de dar al Rector razon de cuanto les preguntare, consultarle las dudas que les ocurrieren en el desempeño de sus ministerios, recibir sus instrucciones, y cumplir sus preceptos.

ART. 7.º El Rector está obligado á decir la Misa á los alumnos los domingos y todos los dias en que hay precepto de

oirla : en los demás solo será de su cargo faltando Inspectores eclesiásticos que la digan. En los domingos y dias de preparacion para recibir los Santos Sacramentos, estará además obligado el Rector á dar á los alumnos las instrucciones religiosas que se espresarán despues.

## CAPITULO SEGUNDO.

### *De los Inspectores eclesiásticos.*

**ART. 1.º** Habrá el competente número de Inspectores eclesiásticos los cuales deben ser sacerdotes de calidades análogas á las que se requieren en el Rector, puesto que son auxiliares suyos los mas inmediatos y de mayor confianza en razon de su carácter, en el gobierno interior del Colegio.

**ART. 2.º** Las obligaciones ordinarias de los Inspectores eclesiásticos son :—

*Primera.* Vigilar sobre las costumbres de los alumnos y cuidar de la observancia del orden interior del Colegio bajo las órdenes del Rector.

*Segunda.* Decir diariamente la Misa á los alumnos en los dias que no son de precepto, alternando entre sí, y dirigir las preces de la mañana y noche alternando por semanas.

*Tercera.* En las horas de estudio, estar á la vista de los alumnos para impedir que se distraigan á otros objetos, y en las de aula frecuentar los ángulos para evitar que se separen de ella sin causa legitima, ó que teniéndola se ausenten por mas tiempo que el necesario.

*Cuarta.* Pasar lista en las clases á la hora de comenzarlas.

*Quinta.* Revisar los libros de los alumnos cada semana para observar el estado en que se hallan y dar parte de ello al Rector.

**ART. 3.º** Tendrán sus camas en el dormitorio de los alumnos.

**ART. 4.º** Las obligaciones estraordinarias de los Inspectores eclesiásticos son :—

Suplir en las enfermedades y ausencias del Rector indistintamente aquel que disponga la Junta.

### CAPITULO TERCERO.

#### *De los Inspectores seglares.*

**ART. 1.º** Habrá el competente número de Inspectores seglares, los cuales deberán ser personas de costumbres irrepreensibles, mayores de 25 años, que sepan leer y escribir, prefiriendo á los que posean algun idioma ó ciencia.

**ART. 2.º** Los Inspectores seglares son como los eclesiásticos, auxiliares del Rector en el gobierno interior del Colegio.

**ART. 3.º** Deberán vivir en él, concurrir á todos sus actos así dentro como fuera del establecimiento, para cuidar del mantenimiento del orden y compartir con los eclesiásticos los cargos designados en las 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de sus obligaciones ordinarias, cada cual en el lugar que el Rector le designare.

**ART. 4.º** Deberán tambien tener sus camas en el dormitorio de los alumnos.

### CAPITULO CUARTO.

#### *De los Ajos conductores de los alumnos.*

**ART. UNICO.** Habrá el número suficiente de Ajos conductores de los alumnos esternos y mediopensionistas, y sus obligaciones serán las siguientes: —

*Primera.* Conducir los alumnos mediopensionistas y esternos desde sus casas al Colegio y vice versa, á las horas correspondientes, no separándose de ellos hasta que hayan entrado en sus casas.

*Segunda.* Cuidar bajo su responsabilidad del buen comportamiento de los alumnos por las calles, dando cuenta al Rector de las faltas que notaren ó defectos que necesitasen correccion.

*Tercera.* Si algun alumno dejase de venir al Colegio, informarse de su familia de las causas que motivan su falta de

asistencia, para dar cuenta al Rector.

*Cuarta.* Presentarse á éste despues de las 9 por la mañana y de las 4 por la tarde, para darle cuenta de lo que hubiese ocurrido en sus respectivas divisiones.

*Quinta.* Permanecer en el Colegio uno cada dia por turno todo el tiempo que duraren las clases, por si fuere necesario devolver á su casa algun alumno por enfermedad ú otra causa.

*Sesta.* Asistir á todos los actos públicos del Colegio en el lugar que el Rector les designare.

## CAPITULO QUINTO.

### *De los demás empleados.*

**ART. 1.º** Habrá en el Colegio un Mayordomo, á cuyo cargo estará el cuidado y distribucion de las provisiones, bajo las órdenes de la Comisión económica, y además la vigilancia en la limpieza y aseo de la casa, y proveer las clases de los útiles necesarios. A sus inmediatas órdenes estará el cocinero y los criados, los cuales recibirán del Mayordomo las instrucciones oportunas para el desempeño de sus respectivas atribuciones, salvo en todo la autoridad del Rector.

**ART. 2.º** Habrá el competente número de camareros destinados á la inmediata asistencia del Rector, Inspectores y alumnos. Los camareros custodiarán bajo su responsabilidad la ropa y los efectos de comedor de los alumnos.

**ART. 3.º** Habrá un portero, el cual deberá ser persona de buen juicio, honradez conocida y modales atentos. Será de su cargo:—

*Primero.* Tener la llave de la puerta principal, que abrirá y cerrará á las horas determinadas, depositándola de noche en poder del Rector.

*Segundo.* Estar de asiento en la portería, dirigiendo á los que vinieren: pero de ningun modo admitirá papel ó recado para los alumnos sin que preceda licencia del Rector ó del

Inspector eclesiástico, que en su ausencia haga sus veces.

**Tercero.** No permitir la entrada en el Colegio á persona alguna fuera de sus individuos, sin tomar previamente el beneplácito del Rector ó del que hiciere sus veces.

**ART. 4.º** Habrá un cocinero y el competente número de criados para el servicio de cocina, comedor y limpieza de la casa, todos bajo las órdenes inmediatas del Rector y del Mayordomo.

## CAPITULO SESTO.

### *Ejercicios religiosos.*

**ART. 1.º** Los alumnos internos y los mediopensionistas oirán Misa diariamente en la Iglesia de S. Felipe. Esta Misa será solemne en los domingos y demás dias festivos, y los Inspectores eclesiásticos asistirán de diáconos en ella.

**ART. 2.º** Confesarán y comulgarán los que tuvieren licencia para ello, el primer domingo de cada mes.

**ART. 3.º** La tarde del dia anterior recibirán una instruccion en forma de plática, que les hará el Rector, dirigida á prepararlos para recibir los Santos Sacramentos.

**ART. 4.º** Todos los dias por la mañana despues de vestirse los alumnos, y por la noche antes de desnudarse, dirán las preeces correspondientes, y antes de cenar rezarán el Sto. Rosario.

**ART. 5.º** Todos los domingos antes de la Misa serán examinados los alumnos en la Doctrina Cristiana, y recibirán una instruccion catequística que les hará el Rector, y en su defecto por causa grave uno de los Inspectores eclesiásticos, sobre algun punto de Religion.

**ART. 6.º** La asistencia á los ejercicios religiosos del Colegio no es obligatoria sino para los alumnos internos y mediopensionistas. Los esternos podrán concurrir si quisieren sus familias, y en este caso serán admitidos como los demás á dichos actos.

**ART. 7.º** En el caso de fallecer algun individuo de la Junta Directora, asistirá á la conduccion del cadáver y á sus

**funerales una Comision** compuesta de 16 alumnos, cuatro de cada una de las clases de que se compone el Colegio, á saber: internos, mediopensionistas, esternos y gratuitos. Esta Comision será presidida por el Regente de estudios acompañado de un Inspector. En la Iglesia del Colegio se celebrarán además honras solemnes con asistencia de todos los alumnos y de la Junta Directora.

**ART. 8.º** En el caso de fallecer algun profesor del Colegio, asistirá á la conduccion del cadáver una Comision compuesta del Regente de estudios, un Inspector eclesiástico, y tres alumnos de cada una de las cuatro clases del Colegio.

**ART. 9.º** Si falleciese algun alumno, asistirá á la conduccion del cadáver una Comision compuesta de un Inspector eclesiástico, un ayo y cuatro alumnos de cada una de las cuatro clases del Colegio.

## CAPITULO SEPTIMO.

### *De los alumnos.*

**ART. 1.º** Los que aspiraren á ser alumnos del Colegio se dirigirán á la Secretaría de la Junta, donde serán matriculados en la clase que les corresponda, de interno, mediopensionista ó esterno, y dejarán noticia de sus nombres, los de sus padres, de las casas de éstos ó de sus apoderados, y de su edad.

**ART. 2.º** En seguida deberán presentarse al Regente de estudios para que previo exámen sean destinados á los ramos de enseñanza que les correspondan. Igualmente se presentarán al Rector para que los anote en las listas de los alumnos.

**ART. 3.º** Los alumnos forasteros deberán tener en Cádiz personas recomendadas por sus respectivas familias, para el pago de las pensiones y de los demás gastos que se adeuden al establecimiento.

**ART. 4.º** El precio de la pension para los internos será de 20 pesos fuertes mensuales; para los mediopensionistas de 15 pesos fuertes idem; para los esternos de 4 pesos fuertes idem.

Deberán además satisfacer los cursantes de Filosofía el derecho de matrícula que causare la incorporacion de sus estudios en la de la Universidad. Se prohíbe á los superiores, profesores y demás dependientes del Colegio recibir regalos de los alumnos, sus padres ó apoderados.

ART. 5.º Las pensiones deberán pagarse por trimestres anticipados, y si algun alumno fuese retirado del Colegio antes de concluido el trimestre, deberá pagarle por entero.

ART. 6.º Cuando los alumnos por disposicion de sus padres dejen de asistir al Colegio sin haber sido borrados de la matrícula, pagarán la pension como si hubiesen asistido.

ART. 7.º Las pensiones comienzan á devengarse desde el dia en que se matricula el alumno.

ART. 8.º Los alumnos, escepto los gratuitos, al entrar en el Colegio deberán presentar su fe de bautismo. Los internos presentarán además certificacion de estar vacunados, y serán reconocidos por el facultativo del Colegio. Dichos documentos se conservarán en la Secretaria.

ART. 9.º No serán admitidos en el Colegio alumnos mayores de 12 años de edad, ni menores de 7.

ART. 10. El alumno perteneciente á la clase de interno y mediopensionista, que salga de ella, no volverá á ser admitido en la misma clase sin permiso especial de la Junta, y perderá además la cantidad del trimestre que hubiere anticipado.

ART. 11. Siempre que un alumno de cualquiera clase fuese retirado por sus padres del Colegio, no podrá ser admitido de nuevo sin acuerdo especial de la Junta.

ART. 12. Se admitirán gratuitamente en el Colegio á la segunda enseñanza doce alumnos esternos nombrados por el Éscmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de entre los mas aprovechados de las Escuelas gratuitas de educacion primaria.

ART. 13. Los alumnos cursantes en Filosofía que faltasen á sus clases 30 veces salteadas, ó 20 seguidas, perderán sus cursos con arreglo al plan general de estudios vigente.

ART. 14. Los alumnos gratuitos que cometan 3 faltas seguidas, ó 6 salteadas, sin que las justifiquen, serán espulsados del Colegio.

ART. 15. Los alumnos internos deberán traer al Colegio para su uso los efectos siguientes: 8 camisas, 2 de ellas de dormir: 6 pares de medias: 4 calzoncillos: 6 pañuelos: 4 sábanas, 2 de ellas con guarnicion: 4 fundas de almohadas, 2 tambien con guarnicion: una colcha: 2 colchones: 2 almohadas: 2 cobertores blancos: 4 servilletas: 4 toallas: 4 pantalones de verano, 2 de ellos blancos, y 2 de dril ó labal crudo: 2 blusas de verano del mismo labal ó dril: 3 pantalones de paño azul: 2 pares de guantes blancos de hilo ú algodón: 2 pares de tirantes: 2 corbatines lisos de terciopelo negro: 2 gorras de uniforme: un capote: 2 camisetas de punto ó franela para abrigo: un paraguas: una casaca de uniforme igual al modelo: una chaqueta de paño azul: 2 chalecos de piqué negro: 2 pañuelos negros de seda. (Los que alcancen por su estatura á la marca designada por la Junta, llevarán larga la casaca de uniforme, usarán sombrero de tres picos, y en los dias de entre semana sombrero de copa alta, y en el verano en lugar de blusas tendrán levitas de labal ó dril y pañuelo negro al cuello.) Dos pares de zapatos y un par de botas: 2 trinchantes y 2 cuchillos de cabo blanco: cuchara y vaso de plata: cepillos de ropa, uñas, cabeza y dientes: peines: tijeras: jaboncillo: polvos de dientes: cama de pino pintada: cómoda con su buró de id.: palanganero: palangana: jarro: escupidera de pedernal: espejo: banquillo: percha. Un saco de lienzo oscuro para la ropa. Esta y los útiles de comedor deberán traer la marca correspondiente.

ART. 16. El Colegio queda encargado para la debida uniformidad de proporcionar con equidad á los alumnos los muebles de dormitorio, á saber: cama, espaldar: buró: banquillo: percha: palanganero: palangana: espejo y escupidera, como tambien los libros que necesiten. Será de cuenta de los padres reponer y componer los efectos y ropa de los alumnos cuando se deterioren, y asimismo las roturas y daños que hicieren en la casa; y del Colegio lo siguiente: para los internos el lavado de ropa; para los mismos y mediopensionistas el suministro de papel, tinta, plumas y lápices; para todos los alumnos

que asistan á la clase de calografía, papel, plumas y tinta; para los que asistan al dibujo papel, lapiceros y lápices.

ART. 17. Los alumnos mediopensionistas deberán traer los efectos siguientes: servilleta, que deberá renovarse todas las semanas: cuchara y vaso de plata: 2 trinchantes y 2 cuchillos de cabo blanco.

ART. 18. Habrá dormitorios separados para los alumnos internos segun la diferencia de sus edades, y en ellos habrá constantemente uno ó mas dependientes en vela por la noche para hacer efectiva en todas sus horas la asistencia á los alumnos.

ART. 19. Habrá además una enfermería donde serán trasladados los alumnos internos en caso de enfermedad; pero si les ocurriese alguna grave, ó crónica, se dará cuenta á sus padres ó apoderados, que, ó los retirarán á sus casas, ó si hubieren de curarse en el Colegio pagarán el aumento de gasto que produzca la cura, igualmente que los de traslacion del alumno á otra parte si la enfermedad fuere contagiosa. Los padres ó apoderados tendrán en este caso el derecho de nombrar al facultativo que ha de asistir al alumno.

ART. 20. Los alumnos en todo lo perteneciente á su conducta estarán bajo la dependencia del Rector, que por sí ó por medio de los Inspectores vigilará constantemente para precaver cualquier esceso, ó corregir todo desórden que pudiere acontecer.

ART. 21. Deberán los alumnos estar siempre á la vista de alguno de los Inspectores, y no se podrán apartar de ella por motivo alguno, sin pedir antes el correspondiente permiso al Inspector, noticiándole al mismo tiempo la causa por qué se retira.

ART. 22. Los libros y ropas de los alumnos serán revista-dos por el Rector cuando gustare hacerlo, y podrá recoger aquellos libros ó muebles que puedan perjudicar á las buenas costumbres, y contrariar los fines de instruccion cristiana y buena educacion que se propone el Colegio.

ART. 23. Los Inspectores revisarán un dia cada semana los libros que los alumnos usan en sus clases, dando cuenta al

Rector del estado en que se hallen, de conservación ó deterioro.

ART. 24. No se permiten en el Colegio juegos de naipes ni otro alguno en que medie interés. Los juegos que se permiten han de ser por mera distraccion y recreo en las horas marcadas por Reglamento.

ART. 25. Las llaves de las cómodas de los alumnos estarán en poder del camarero que es responsable de las ropas y muebles de aseo. Las carpetas en que los alumnos guardan sus libros y papeles podrán tener dos llaves, una para uso del alumno, y otra en poder del Rector.

ART. 26. Las llaves de los dormitorios estarán en poder del camarero, el cual los cerrará cuando salgan los alumnos por la mañana, y estos no entrarán en ellos sino por justa causa y con la debida licencia. Iguales llaves tendrán el Rector ó los Inspectores.

ART. 27. En las horas de estudio observarán los alumnos profundo silencio, y si alguno hubiese de preguntar cosa necesaria, ó separarse de la sala de estudios, pedirá licencia en voz baja de modo que no interrumpa la atencion de los demás.

ART. 28. Se prohíbe á los alumnos esternos subir las escaleras del Colegio á otra cosa que á sus respectivas clases, ó cuando sean llamados por el Regente de estudios ó el Rector.

ART. 29. Los alumnos no podrán recibir visitas en el Colegio aun cuando sean de sus padres ó apoderados, sin permiso del Rector, y siempre será delante de éste ó de alguno de los Inspectores que designe. Las visitas se recibirán en la sala destinada para este efecto.

ART. 30. Los alumnos no podrán enviar fuera del Colegio carta, esquila ó mandado, ni recibirlo, sin que antes sea revisado por el Rector.

ART. 31. Todos los alumnos excepto los gratuitos están obligados á presentarse de uniforme en todos los actos públicos del Colegio, á que deban asistir.

ART. 32. Los segundos domingos de cada mes, antes de la Misa del Colegio, se presentarán al Rector vestidos de uniforme todos los alumnos excepto los gratuitos, y si alguno faltare tres

veces seguidas á esta disposicion sin causa que lo justifique, será espulsado del Colegio.

**ART. 33.** Los alumnos mediopensionistas y esternos respetarán y obedecerán á los Ayo's cuando estos los conduzcan al Colegio ó á sus casas, y serán corregidos y castigados si en la calle cometieren alguna falta de orden y buen comportamiento.

**ART. 34.** Los alumnos deberán portarse con decencia, aseo y compostura, y presentarse en los actos públicos, en sus clases y en los paseos con modestia y decoro, y podrán ser reconvénidos de cualquier falta que en esto cometieren por el Rector ó Inspectores, y aun castigados si fueren reincidentes.

**ART. 35.** La comida que se suministra en el Colegio será sana y abundante, consistirá en chocolate, café ó té con leche, pan y manteca para el desayuno: para la comida, sopa, cocido, un principio y postres segun la estacion; pan, frutas ó dulces para la merienda: y para la cena ensalada cruda ó cocida, carne ó pescado, y un postre.

**ART. 36.** Los alumnos comensales del Colegio trincharán y repartirán en la mesa, por el turno que el Rector designare.

## SECCION TERCERA.

### De los estudios.

#### CAPITULO PRIMERO.

*De los ramos de enseñanza y orden de los estudios.*

**ART. 1.º** Se estudiarán en el Colegio por ahora los siguientes cursos, y en el orden que van designados.

*Primero.* Primer año de instruccion primaria.

*Segundo.* Segundo año de instruccion primaria.

*Tercero.* Rudimentos de latinidad, Geografia y Cronologia.

*Cuarto.* Reglas de traduccion del latin. Historia natural. Aritmética.

- Quinto.** Propiedad latina. Primer año de Matemáticas.
- Sesto.** Primer año de Filosofía. Segundo de Matemáticas. Primer año de idioma francés.
- Séptimo.** Segundo año de Filosofía. Tercero de Matemáticas. Segundo de idioma francés.
- Octavo.** Tercer año de Filosofía. Cuarto de Matemáticas.
- Noveno.** Literatura. Historia. Idioma griego.
- Décimo.** Economía. Comercio. Idioma inglés.
- El dibujo, música y baile se enseñarán á horas que no impidan las demás enseñanzas.

**ART. 2.º** Este plan de enseñanza podrá alterarse con respecto á un alumno segun la voluntad de sus padres ó tutores, pero sin alterar el órden de las horas de clase del Colegio, y no se permitirá el estudio de un ramo al que carezca de los conocimientos preliminares necesarios para él.

**ART. 3.º** Las clases de Filosofía se desempeñarán con arreglo al plan de estudios que rija en las Universidades del reino, y en cuanto sea posible, con las mismas asignaturas.

**ART. 4.º** Los libros de asignatura de cada clase serán designados por el Regente de estudios despues de oír al respectivo Profesor.

**ART. 5.º** La instruccion primaria constará de los siguientes ramos: lectura, calografía en las dos letras española é inglesa, gramática y ortografía castellana, Doctrina Cristiana por el catecismo del Obispado, moral civil y urbanidad, y aritmética.

**ART. 6.º** En el primer curso de Matemáticas se enseñará aritmética, álgebra y geometría elementales. En el segundo, aplicacion del álgebra á la geometría, trigonometría plana, geodesia, teórica de las curvas, álgebra trascendental. En el tercero, cálculo diferencial é integral, análisis de las tres dimensiones, trigonometría esférica, geografía astronómica. En el cuarto, mecánica é hidráulica.

**ART. 7.º** Todos los alumnos serán examinados al fin de cada curso en los ramos que hayan estudiado.

**ART. 8.º** Se dará en cada clase que no pãse de quince alumnos un premio y un accesit á los dos mas sobresalientes que

merezcan ser aprobados. A los demás se dará, según su mérito, la nota de aprobado ó desaprobado. Si el número de alumnos de una clase pasare de quince, habrá dos premios y dos accesit. Si de treinta, tres premios y tres accesit y así en adelante. En la clase de instruccion primaria se dará un premio al mas sobresaliente en cada ramo, y en la clase de baile solo se darán dos premios y dos accesit. Si en alguna clase hubiere un alumno, cuyo mérito manifestado en los exámenes públicos escudiese en gran manera al de sus compañeros, se le dará un premio extraordinario, mediante acuerdo de la Junta Directora.

ART. 9.º Los alumnos desaprobados en los exámenes generales no se presentarán á examen público, y al empezar el nuevo curso volverán á la clase á que asistieron en el anterior.

ART. 10. Las notas de premio, aprobacion ó desaprobacion serán decretadas en cada clase por una Comision compuesta del Regente de estudios, el profesor de la clase y otro profesor instruido en el ramo, sobre que se ha hecho el examen.

ART. 11. Habrá examen privado al fin de cada trimestre, y de su resultado respectivo á cada alumno, se dará cuenta á su padre ó tutor, como tambien de su conducta en el Colegio, y del estado de su salud, si fuere interno.

ART. 12. Los dibujos de los alumnos quedarán en el Colegio hasta el examen del trimestre próximo, despues del cual podrán llevarlos á sus casas con la obligacion de presentar los que hayan obtenido ó sorteado la presidencia, siempre que el Regente de estudios los pida. Los que se presentaren en los exámenes generales son propiedad del Colegio.

ART. 13. En los exámenes generales se concederá un premio de buena conducta al que la haya tenido mejor durante el curso. Este y los demás premios se proclamarán el último dia de los exámenes públicos.

ART. 14. Los padres que quisieren que se instruya á sus hijos en música instrumental, esgrima, equitacion y otros ramos diferentes de los señalados en este plan, pagarán por separado estas enseñanzas, las cuales se darán á horas que no alteren el orden de las clases del Colegio.

ART. 15. El Regente de estudios está esclusivamente encargado del cumplimiento de este capitulo del Reglamento, como tambien de recibir los partes diarios de los profesores, y de espedir como Secretario de estudios las certificaciones que exijan los discipulos, de los cursos y premios que hayan ganado.

ART. 16. Es igualmente obligacion del Regente de estudios dar parte á cada padre del estado de salubridad, talento, aplicacion y conducta del correspondiente alumno, de oficio despues de los exámenes de cada trimestre, y verbalmente siempre que el padre se acerque al Colegio para informarse del estado de su hijo.

ART. 17. En caso de enfermedad de algun profesor podrá el Regente de estudios encargar la sustitucion de su clase á un Inspector instruido en la facultad que en ella se enseña.

## CAPITULO SEGUNDO.

### *Distribucion del tiempo.*

ART. 1.º La distribucion de los alumnos internos en los dias de trabajo, será la siguiente: desde 1.º de octubre hasta último de marzo se levantarán á las 6  $\frac{1}{2}$  de la mañana: desde 1.º de abril hasta último de setiembre, á las 6.

Despues de vestidos, se lavarán y asearán, rezarán la oracion de la mañana, y estudiarán hasta las 7  $\frac{1}{2}$ . A las 7  $\frac{1}{2}$  oirán Misa.

A las 8 se desayunarán y habrá recreo hasta las 9.

A las 9 tendrán clase hasta la 1.

A la 1 comerán, y tendrán recreo hasta las 3.

De 3 á 4 tendrán estudio.

De 4 á 6 clase.

A las 6 merendarán y tendrán recreo hasta las 7.

A las 7 estudiarán hasta las 8  $\frac{1}{2}$  en la temporada que se levantan á las 6  $\frac{1}{2}$ , y hasta las 8 en la que se levantan á las 6.

Despues de este estudio rezarán el Rosario, y tendrán recreo hasta las 9.

A las 9 cenarán y tendrán recreo hasta las 10, y á esta hora

se acostarán habiendo rezado antes la oracion de la noche.

ART. 2.º La distribucion de los alumnos internos en los dias de media fiesta será la siguiente: —

Se levantarán á la misma hora que los dias de trabajo y tendrán la misma distribucion hasta las 7 1/2.

De 7 1/2 á 8 tendrán recreo.

A las 8 se desayunarán.

A las 8 1/2 oirán Misa.

A las 9 irán á las clases y continuarán la misma distribucion que los dias de trabajo.

ART. 3.º La distribucion de los alumnos internos en los dias de fiesta será la siguiente: —

Se levantarán á la misma hora que los dias de trabajo, y observarán la misma distribucion que en ellos, con la diferencia de que el estudio se estenderá hasta las 8.

A las 8 almorzarán y se vestirán de uniforme.

A las 9 asistirán al exámen de Doctrina Cristiana y á la instruccion moral y religiosa, que se estenderá hasta las 10.

A las 10 oirán Misa, y despues saldrán á paseo si el tiempo lo permite ó tendrán recreo en el Colegio.

Comerán, tendrán recreo hasta las 4 en invierno y hasta las 5 en verano, y saldrán á paseo si el tiempo lo permite, ó tendrán recreo en el Colegio, hasta las 6 en invierno y hasta las 8 en verano.

Estudiarán desde las 7 hasta las 8 1/2 en invierno, y este estudio se hará en el verano desde la 1 á las 2 de la tarde.

ART. 4.º Los alumnos internos y mediopensionistas saldrán á paseo los martes y jueves despues de comer hasta las 3 en invierno, y despues de merendar hasta las 7 1/2 en verano.

ART. 5.º La distribucion de los mediopensionistas será la misma que la de los internos desde las 7 1/2 de la mañana que entrarán en el Colegio conducidos por los ayos hasta concluido el Rosario por la noche, que serán llevados á sus casas por los mismos.

ART. 6.º La distribucion de los esternos en los dias de trabajo es la mera asistencia á las clases. Vendrán al Colegio y

volverán á sus casas conducidos por los ayos, excepto aquellos cuyos padres quieran conducirlos por sí mismos ó por sus criados.

ART. 7.º En los dias de media fiesta estarán los esternos en el Colegio á las 8 $\frac{1}{2}$  para oír Misa.

ART. 8.º Los que vinieren al Colegio los dias de fiesta, asistirán al exámen de Doctrina Cristiana é instruccion moral y religiosa desde las 9 á las 10, y oirán Misa á las 10. Los que asistan con el uniforme del Colegio saldrán á paseo por mañana y tarde con los internos y mediopensionistas, y se retirarán á sus casas conducidos por los Ayos.

ART. 9.º Cuando por causa del mal tiempo no se haya podido pasear en ninguno de los dias señalados por el Reglamento, designará el Rector la tarde mas á propósito para que salgan los alumnos á paseo.

ART. 10. En los dias que sean de asueto por motivo público, la distribucion de internos y mediopensionistas será la misma que en los dias de fiesta, excepto que la Misa se dirá á la hora de los dias de trabajo, y no habrá exámen de Doctrina ni instruccion moral.

En los dias de esta clase no vendrán al Colegio los esternos, á no ser que sus padres los envíen.

ART. 11. Habrá asueto desde la víspera de Navidad hasta el 1.º de enero, ambos inclusive: desde el miércoles Santo al mediodia hasta el martes de Pascua inclusive. Los dias de domingo de Ramos, jueves y viernes Santo, todos los alumnos tienen obligacion de concurrir á los Oficios, y á la visita de los Santos Sagrarios. Serán tambien de asueto los dias, lunes y martes de Carnestolendas, y la mañana del miércoles de Ceniza. La distribucion en estos dias se asimilará á la de los festivos por motivos públicos, excepto en los dias de fiesta que será como en los demás de la misma clase, y en los de media fiesta, que se observará la distribucion hasta oír Misa como en las otras medias fiestas del año.

ART. 12. En los dias de exámenes de trimestre y generales se observará la misma distribucion que en los de trabajo. En

las horas destinadas á las clases se hará el exámen de cada una.

**ART. 13.** Los exámenes públicos se celebrarán en las mismas horas con asistencia de todos los alumnos y profesores, y se concluirán el último dia de julio.

**ART. 14.** Despues de los exámenes públicos habrá vacaciones de verano que durarán hasta el 15 de setiembre.

**ART. 15.** Los alumnos internos podrán salir á sus casas en los asuetos de Navidad y semana Santa siempre que en los exámenes anteriores de trimestre hayan obtenido la nota 1.<sup>a</sup> en sus clases principales y en su conducta, pero bajo la inteligencia que el primer dia de clase despues del asueto han de asistir á ella so pena de no permitírseles la salida en los asuetos ó vacaciones siguientes.

**ART. 16.** Durante las vacaciones de verano habrá clase de instruccion primaria, excepto los tres primeros dias del mes de agosto que serán de asueto completo. La distribucion de los dias de fiesta será durante las vacaciones la misma que en los demás del año. Habrá tambien clases de latinidad por las mañanas, de idiomas francés é inglés, de dibujo, solfeo, música instrumental y baile, excepto en los 11 primeros dias de agosto.

### CAPITULO TERCERO.

#### *Premios y castigos.*

**ART. 1.<sup>o</sup>** Los premios que se conceden en el Colegio, son:—

*Primero.* El de buena conducta que se proclamará en el último dia de los exámenes públicos anuales.

*Segundo.* Los premios y accesit de aplicacion y aprovechamiento distribuidos en los mismos exámenes.

*Tercero.* La presidencia en las clases, que se concederá en cada una al alumno que resulte mas sobresaliente en los exámenes de trimestre.

*Cuarto.* El permiso de ir á su casa en los dias de asueto y fiesta.

*Quinto.* Las notas de recomendacion por aplicacion y bue-

na conducta que den los profesores á los alumnos.

*Sesto.* Los premios que se den en la clase de instruccion primaria al alumno que reuna 30 inmunidades de las que da el Profesor al fin de cada semana á los mas aprovechados de cada una de las enseñanzas de la clase.

ART. 2.º Los castigos que se infligen en el Colegio, son:—

*Primero.* Prohibicion de jugar en las horas de recreo.

*Segundo.* La supresion de los postres en las comidas.

*Tercero.* Planton.

*Cuarto.* Detencion.

*Quinto.* Prohibicion de ir á sus casas en los dias de asueto y fiesta.

*Sesto.* Retencion de los esternos en el Colegio á las horas de estudio.

*Séptimo.* Espulsion.

ART. 3.º Cada Profesor podrá en su clase, para mantener el orden, imponer la pena de planton.

ART. 4.º El Rector elige discrecionalmente entre las penas ya mencionadas la que le parezca mas oportuna para castigar las faltas de conducta y moralidad, segun la naturaleza de estas faltas y las circunstancias atenuantes ó agravantes: pero estos castigos no se podrán imponer en los actos públicos del Colegio.

ART. 5.º Las faltas de aplicacion y aprovechamiento serán castigadas por el Rector, de acuerdo con el Regente de estudios, valuándolas segun la capacidad del alumno, y graduándolas sucesivamente en caso de reincidencia.

ART. 6.º La pena de espulsion del Colegio no puede ser aplicada sino por la Junta Directora, previo informe del Rector, Regente de estudios y Visitadores.

ART. 7.º Cuando un alumno falte de palabra ó de hecho de un modo escandaloso á los gefes de la casa, y los castigos establecidos en el Reglamento no sean suficientes para contenerle, podrán éstos suspender la venida de dicho alumno al Colegio, hasta que la Junta resuelva.